

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CASCO, OBRA VIVA Y OBRA MUERTA DE LOS REMOLCADORES IZALCO Y CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROINDECA, S. A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [], del domicilio [], departamento [], con Documento Único de Identidad número [] [], y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JORGE EDGARDO AVILA** conocido por **JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ** mayor de edad, de nacionalidad hondureña, Empresario, del domicilio de [], Departamento de [] con Carné de Residencia Definitiva número: [] expedido por el Director General de Migración y Extranjería, [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROINDECA, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña, del domicilio de [] Departamento de [], con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CASCO, OBRA VIVA Y OBRA MUERTA, DE LOS REMOLCADORES IZALCO Y CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-

10/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** **I) OBJETO:** El objeto del contrato es que la Contratista suministre pinturas para la protección del casco, obra viva y muerta, de los remolcadores Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2016. **II) ALCANCE:** Suministrar un sistema de pintura para el tratamiento principal de la obra viva y muerta de los remolcadores del puerto de Acajutla, los cuales están expuestos a las condiciones del mar; por lo que se requiere pintura de alta calidad con aplicaciones comprobadas en este tipo de estructuras. Por lo que el sistema de pintura requerido deberá incluir los siguientes componentes: a. Pintura anticorrosiva como primer; b. Pintura de enlace; c. Pintura antifouling (obra viva); y d. Pintura de acabado (obra muerta). Adicionalmente el suministro incluye los solventes correspondientes para cada tipo de pintura; así como la presentación de la hoja técnica de cada producto, en la cual se detalle claramente la forma de preparar, aplicar y el curado respectivo. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Libre Gestión CEPA LG-10/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2016, en adelante "las Bases", sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista **III)**
 mediante el cual se adjudicó a favor de la Contratista el proceso de Libre Gestión CEPA LG-10/2016; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-374/2016, emitida por la UACI el día 13 de abril de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato (en caso de haberlas). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto total de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR.** **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago contra entrega del suministro mediante acta, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1 El correspondiente documento de cobro; a.2 Copia del Contrato suscrito por

ambas partes, y sus modificaciones si hubiesen ; a.3 Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a.1 y a.3, deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista; **b)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Salvador. (iii) NIT: (iv) NRC: (v) Giro: NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en

. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que comprenderán los treinta días del plazo máximo para la entrega del suministro, cinco días máximo para la revisión y diez días máximo para subsanar defectos o irregularidades si las hubiere. **III) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo máximo para la entrega del suministro será de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL**

SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: La Comisión requerirá las siguientes garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha

establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA:** a) En Acajutla:
 Teléfono:
 Correo electrónico: **II) A la Contratista:**
 Teléfonos:

[] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato será: [] [], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA:**

RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicios de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibido el suministro y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente.

DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra

clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA**

PROINDECA S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Jorge Edgardo Ávila
Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis. Ante mí,

JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de comparece el señor, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio departamento , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria



actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED], en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG- DIEZ/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "PROINDECA, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JORGE EDGARDO ÁVILA** conocido por JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ, [REDACTED], de nacionalidad hondureña, Empresario, del domicilio de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifiqué con su Carné de Residencia Definitiva número [REDACTED] expedido por el Director General de Migración y Extranjería, [REDACTED] [REDACTED] y con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",

que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio []
[] Departamento de [] con Número de Identificación Tributaria []
[] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación "**PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROINDECA, S.A. DE C.V.**" otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es por plazo indefinido; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva formada por un Director Presidente y un Director Secretario y que a ambos ya se conjunta o separadamente les corresponde la representación y uso de la firma social, elegida para un periodo de cinco años, permitiéndose la reelección; que el compareciente señor Jorge Edgardo Ávila conocido por Jorge Edgardo Ávila Cruz, fue elegido Director Presidente en la escritura de Modificación antes relacionada, cuyo nombramiento está vigente a la fecha, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de **SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PROTECCIÓN DEL CASCO, OBRA VIVA Y OBRA MUERTA, DE LOS REMOLCADORES IZALCO Y CUSCATLÁN DEL PUERTO DE ACAJUTLA** cuyo objeto es que la Contratista suministre pinturas para la protección del casco, obra viva y muerta, de los remolcadores Izalco y Cuscatlán del Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-DIEZ/ DOS MIL DIECISÉIS. que el plazo contractual será de cincuenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

KME

